



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 122 -2021-GR-GR PUNO

PUNO,..... 20 ABR. 2021.....

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2428-2021-GR, sobre aprobación de uso de derecho de vía;

CONSIDERANDO:

Que, el Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno, eleva el presente expediente concerniente al USO DE DERECHO DE VIA, MEJORAMIENTO CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL "PRO REGION PUNO - PAQUETE 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-340 y PE-34P" (la "Obra"); con el objeto de que se emita Resolución Ejecutiva Regional de USO DE DERECHO DE LA VIA, petitionado por el CONSORCIO CONSERVADOR PUNO I;

Que, el Informe N° 018-2020-GR.PUNO/DRTCVC.DC/JCHV, procedente de la Subdirección de Infraestructura Vial, de la Dirección de Caminos, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno, luego de efectuar la evaluación respectiva, en su conclusión 4.2., se pronuncia en el siguiente sentido: "Aprobar el Derecho de Vía de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2018, aprobado por Resolución Directoral N° 03-2018-MTC/14, que estipula en la tabla 304.09 Anchos Mínimos de Derecho de Vía en función a la clasificación de la carretera por demanda y orografía, según el siguiente detalle (...);

Que, el Glosario de Términos de Uso Frecuente en proyectos de infraestructura vial, define el Derecho de Vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario. Su ancho se establece mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en su artículo 4°, numeral 4.2, establece que las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: "(...) b) Los Gobiernos Regionales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Departamental o Regional";

Que, el referido Reglamento, en su artículo 32°, dispone que cada autoridad competente establecida en el artículo 4° (Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales), establece y aprueba mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 122 -2021-GR-GR PUNO

PUNO, 20 ABR. 2021

de Carreteras de su competencia, en concordancia a las normas aprobadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, estando al artículo 32° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, Informe N° 018-2020-GR.PUNQ/DRTCVC.DC/JCHV, Oficio N° 036-2021-GR.PUNO/GRI/DRTC, Informe N° 003- 2021-GRPUNO/GRI/SGO-MMRR, compete a la Gobernación Regional, la emisión de Resolución Ejecutiva Regional de aprobación solicitada por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno, conforme al tenor del Informe N° 018-2020-GR.PUNO/DRTCVC.DC/JCHV; y

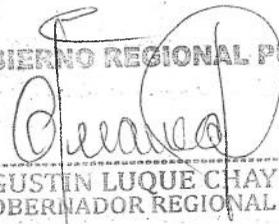
Estando al Informe Legal N° 085-2021-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- APROBAR el USO DE DERECHO DE VÍA, MEJORAMIENTO CONSERVACION VIAL POR NIVELES DE SERVICIO DEL CORREDOR VIAL "PRO REGION PUNO - PAQUETE 01: PE-3SM, PE-3SN, PE-34M, PE-34N, PE-34Ñ, PE-340 y PE-34P" (la "Obra"); peticionado por el CONSORCIO CONSERVADOR PUNO I, de conformidad con el Informe N° 018-2020-GR.PUNO/DRTCVC.DC/JCHV, elevado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Puno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


AGUSTÍN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL (E)

